

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **KRAUSE**

NEGOCIOS S.A.

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.-

CO 02

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

CAPITAL PAGADO: S/. 1'250.000.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia de hoy, **siete** de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, Licenciado **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME**, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceder como queda expresado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la de constitución de sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

INTERVINIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

*Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO*

La compañía KRAUSE NEGOCIOS S.A., los señores Licenciado ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ y ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA:

La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA KRAUSE NEGOCIOS S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Con la denominación de KRAUSE NEGOCIOS S.A., se constituye una compañía anónima la misma que se

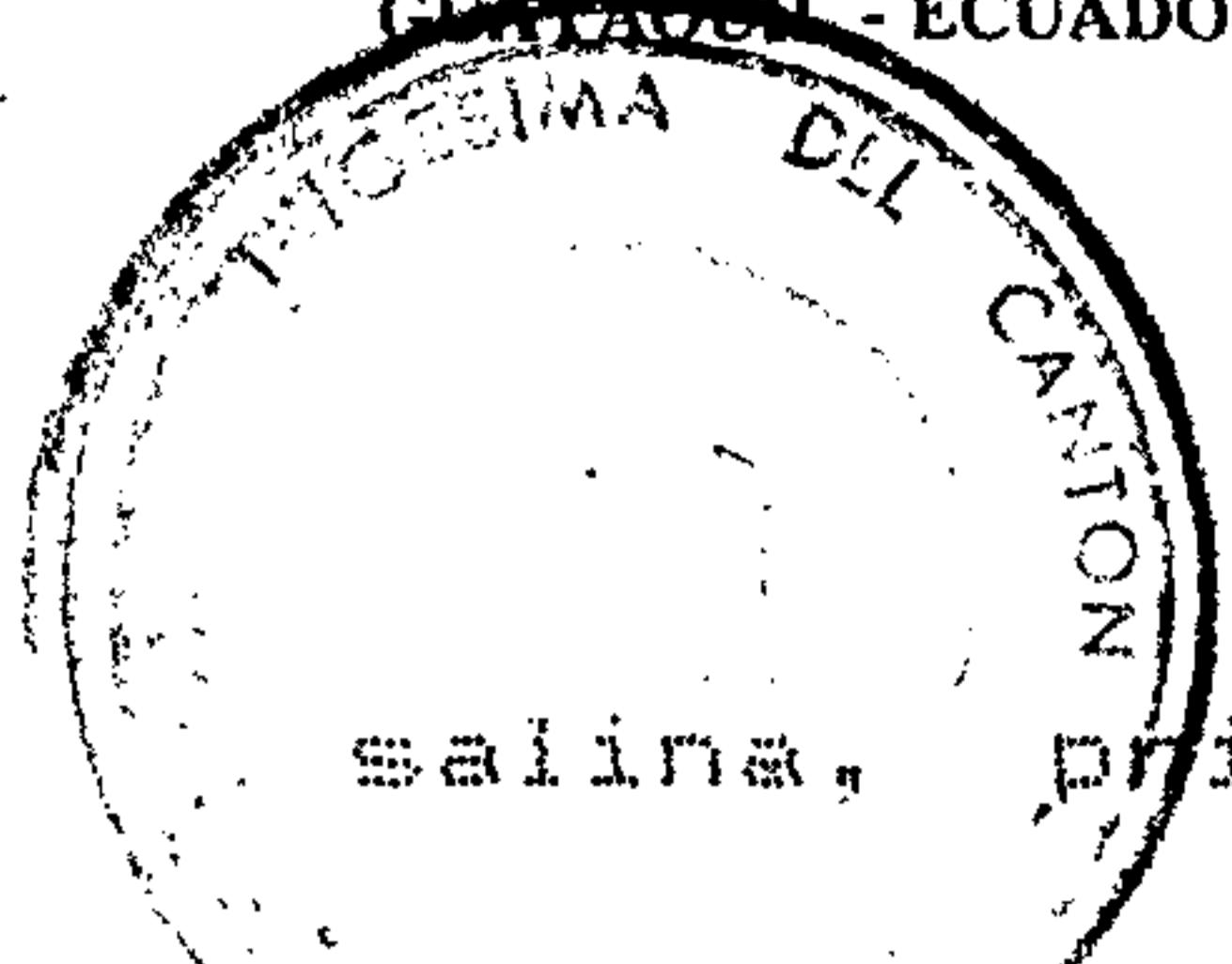
regirá por las leyes del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; e) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

CUENCA - ECUADOR



salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; g) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronesera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; h) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; i) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas residenciales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; n) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como

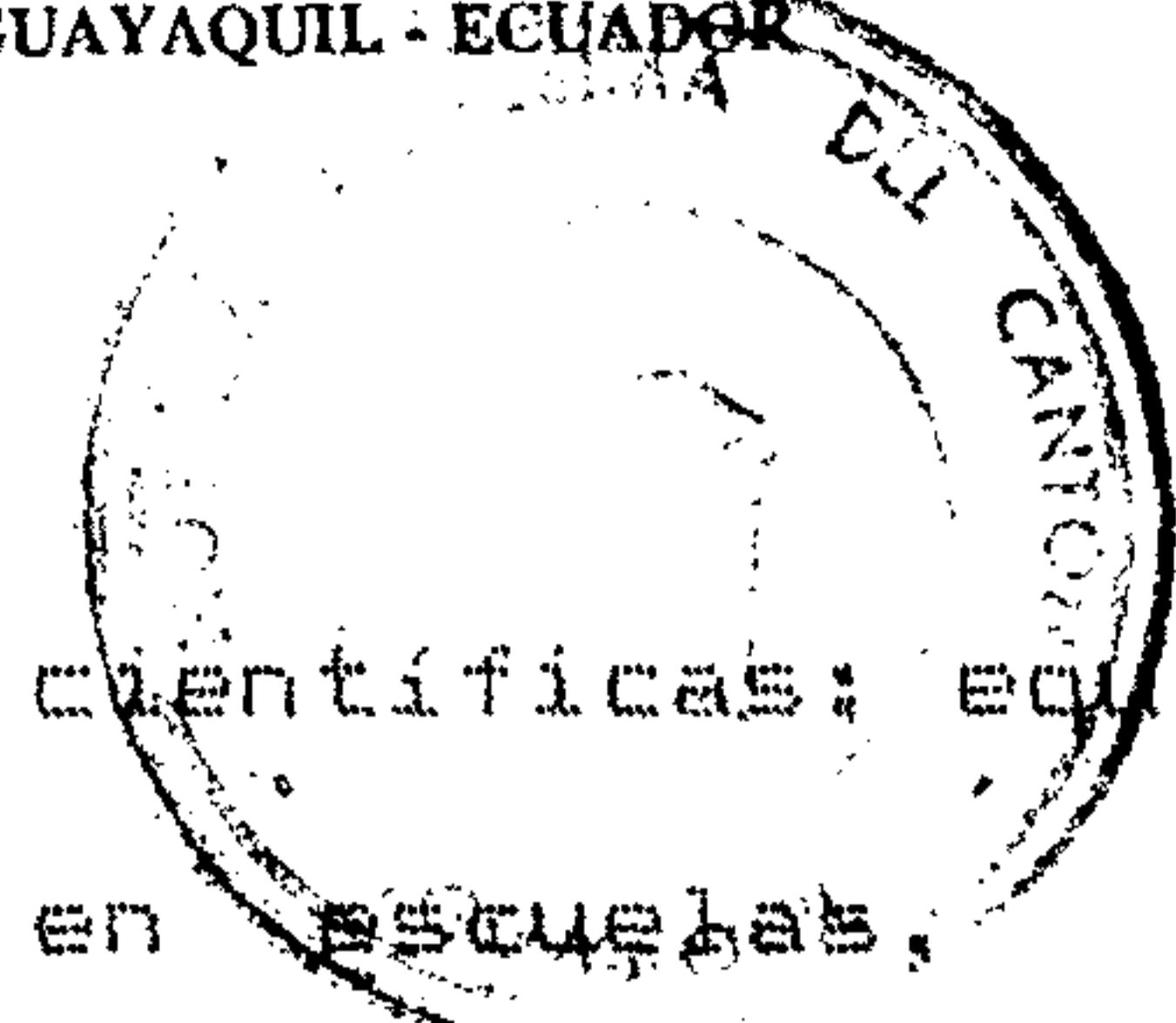
~~NOTARIO TRIGESIMO
PIERO G. AYCART VINCENZINI~~

sus repuestos y accesorios; f) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; g) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; h) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; i) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; j) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmaceúticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmaceúticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; l) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitalarios, para investigaciones

Abg.
PIERO G. AY CART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



Científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; t) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; u) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; y) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; w) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; y) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y

04

NOTARIO
PIERO G. AY CART VINCENZINI

seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes: a. uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; a. dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; a. cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo, en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; a.seis) Realizar a través de terceros el ~~transparente~~ por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; a.siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

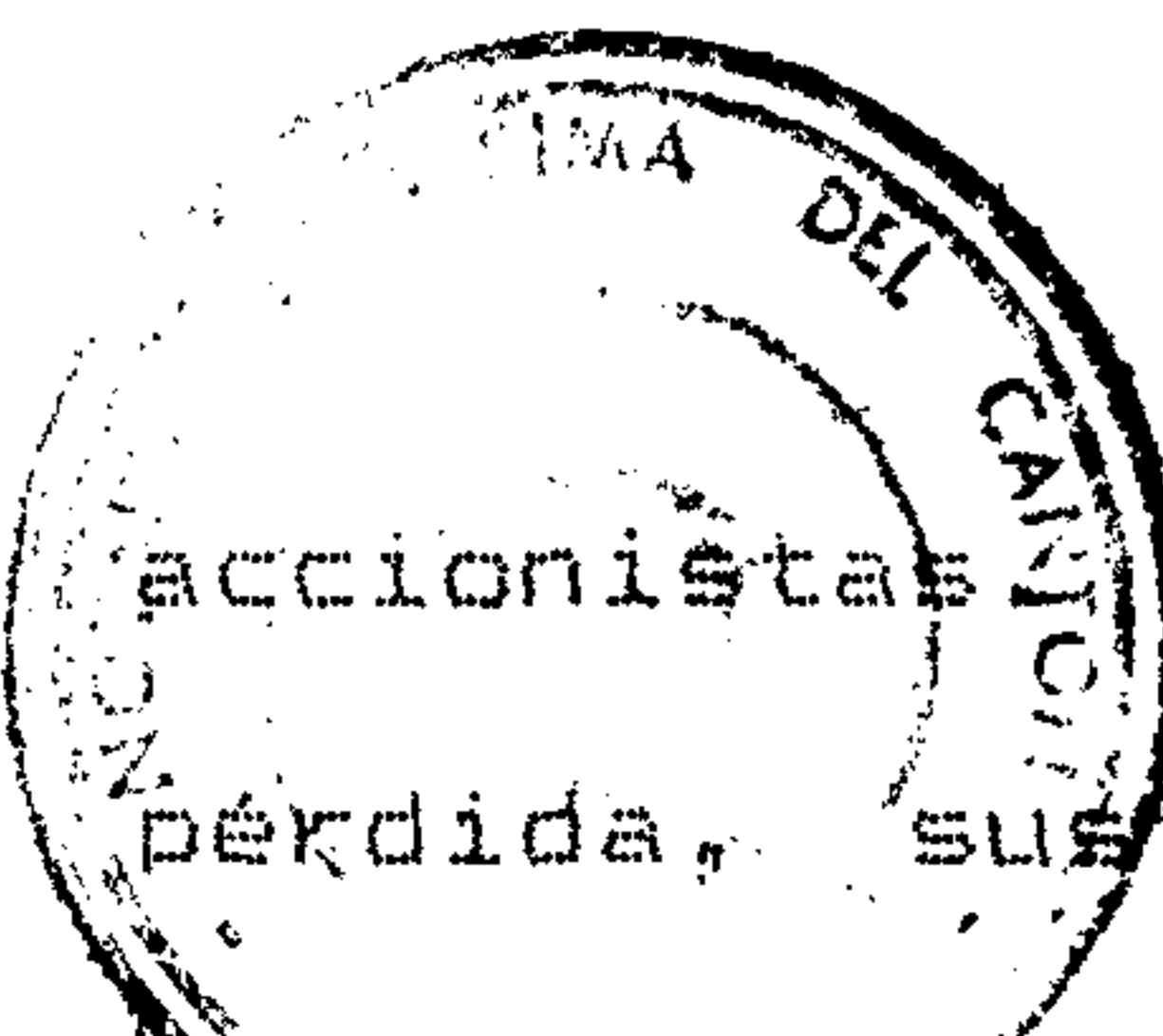
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

sistema de llamadas de regreso y llamadas directas 05
mediante la utilización de tarjetas de crédito; a. ocho)
Prestación de los servicios aduaneros que requiere el
Estado, bien sea mediante concesión, contratación o
cualquier otra modalidad que se implemente y que consten
en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que
autorice realizar en cualquier otra disposición legal o
gubernamental; a.nueve) Fabricación y elaboración de todo
tipo de productos de panificación por horneo, tales como el
tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que
surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus
variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier
clase de galletas; a.diez) Fabricación, industrialización
y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos
y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas;
a.once) Importación, distribución, ensamblaje, venta al
por mayor o al detalle, reparación y mantenimiento de
equipos de computación y equipos telefónicas, con todos
sus periféricos y accesorios, (HARDWARE); diseño,
importación y distribución de programas de computación.
(SOFTWARE) venta de todos los servicios relacionados con
lo arriba indicado, a personas naturales, jurídicas,
regionales o estatales; a.doce) Adquirir acciones,
participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de
capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La
compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera

ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el que se constituye esta sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital de la compañía es dividida en capital autorizado, suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. EL CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, 25% que corresponde al veinticinco por ciento de cada acción suscrita. ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



10-10-1906

ACCIONISTAS Y ~~ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío,~~
~~pérdida, sustracción o inutilidad de un título de~~
~~acciones, se observarán las disposiciones legales para~~
~~conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,~~
~~sustraído o inutilizado.~~ CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO OCTAVO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente
General, los Gerentes y el Directorio, cuando se
organizare, quienes tendrán las atribuciones que les
competen por las leyes y las que señale este estatuto.

ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía
estará a cargo del Presidente y Gerente General
indistintamente en todos sus negocios u operaciones, sin
necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-

La Junta general formada por los accionistas, legalmente
convocados y reunidos en las más altas autoridades de la
compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas: a) Nombrar al presidente, al
gerente general, a uno o más gerentes y al comisario; b)
Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados o
removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando
lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,

NOTARIO
GUAYAQUIL

balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la reformación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e, i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley el Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Accionistas, pero su inasistencia no será causa de la 07
dixerimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los
accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
Generales por otra personas, mediante carta dirigida al
Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General,
los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio
no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO
QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
tiempo y lugar del territorio nacional para tratar
cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
representada la totalidad del capital social pagado y los
accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta
General y estén tambien unánimes sobre los puntos a
tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones Junta
General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto
en este articulo, deberán ser suscritas por todos los
accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas
bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta
General no podrá considerarse legalmente constituida para
deliberar en primera convocatoria, sin no están
representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la
mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se
reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
accionistas presentes debiendo expresarse así en la
convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer

el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmaría conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente estatuto.

La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y acutará de secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o

Secretario. Cada directorio tendrá derecho a un voto dirigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y

de los directores del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c)

Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS

GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-secretario, las actas de las sesiones; e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General tendrá la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y mas cuentas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazo. CAPITULO SEXTO.- DEL

Abg.
PIERO G. AY CART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de 09

Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojare cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelve la Junta General de Accionistas.

Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta i uno de diciembre de cada año. ARTICULO

OTRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración:

25%

Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en un veinticinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, b) El señor ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a ~~cubrir el saldo, pago de~~ las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan a la abogada Consuelo Henriquez Jaime, para que realice todos los trámites de la constitución de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. firmado) Consuelo Henriquez Jaime. Abogado. Registro número seis mil setecientos veintiseis. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a



BANCO
BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 770

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación KRAUSE NEGOCIOS S.A. *****

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES *****
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ	S/. 625.000
ELOY ARMANDO CONTRERAS CUSME	625.000

	1.250.000-

00 10

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 14,93% o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depósito en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Gudayacu, 7 DE MAYO 1997

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Marisol L. de Molineros

Firma Autorizada

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



escritura pública, para que surta sus efectos legales.

Queda agregado formando parte integrante de esta escritura) 11

el Certificado de Cuenta de Integración. La cuantía de
esta escritura queda determinado en la minuta inserta.

Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario,
en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y
suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

~~LCDO. ALEJANDRO MINUCHE HENRIQUEZ
C.C.No. 0701904781
C.V.No. 173-106~~

~~SR. FLOY CONTRERAS CUSME
C.C.No. 091253297-5
C.V.No.~~

~~P. G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL~~

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "P. G. AYCART VINCENZINI".

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de
Constitución de la Compañía KRAUSE NEGOCIOS S.A., 03 12
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la
misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al márgen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑIA KRAUSE NEGOCIOS S.A., otorgada ante mí el día siete de mayo de mil novecientos noventa i siete, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número dos uno siete dos, dictada el dos de Junio de mil novecientos noventa i siete, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, Junio nueve de mil novecientos noventa i siete.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



S E R T I F I C O : Que Es cumplimiento de lo establecido en la ley

Salvación No. 99-3-1-1-0002172 dictado el 22 de Junio de 1.977 por el
INTERVENTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta ex-
ecución pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de SOCIEDAD S.A.
sociedad S.A. de fechas 46.881 a 46.893, número 13.486 del Registro Mar-
cantil y anotada bajo el número 21.000 del Reportario.- Guayaquil, Treinta
de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil

Mil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy: Queda archivado una copia auténtica
de esta ejecución pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
N° 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973 por el Presidente de la Rep. -
pública, publicado en el Registro Oficial N°73 del 23 de Agosto
de 1.973 .- Guayaquil, Treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete
.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy: Queda archivado el CERTIFICADO DE
AFILIACIÓN A LA CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYA-
QUIL de NURSE NEGOCIOS S.A. .- Guayaquil, Treinta de Julio de
mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0008801

Guayaquil, 26/03/1990

00 22

Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

KRAUSE NEGOCIOS S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

td

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL